



Asamblea General

Distr. limitada
27 de diciembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 141 del programa

Régimen común de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Comisión tras celebrar consultas officiosas

Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [44/198](#), de 21 de diciembre de 1989, [51/216](#), de 18 de diciembre de 1996, [52/216](#), de 22 de diciembre de 1997, [53/209](#), de 18 de diciembre de 1998, [55/223](#), de 23 de diciembre de 2000, [56/244](#), de 24 de diciembre de 2001, [57/285](#), de 20 de diciembre de 2002, [58/251](#), de 23 de diciembre de 2003, [59/268](#), de 23 de diciembre de 2004, [60/248](#), de 23 de diciembre de 2005, [61/239](#), de 22 de diciembre de 2006, [62/227](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/251](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/231](#), de 22 de diciembre de 2009, [65/248](#), de 24 de diciembre de 2010, [66/235 A](#), de 24 de diciembre de 2011, [66/235 B](#), de 21 de junio de 2012, y [67/257](#), de 12 de abril de 2013, y sus decisiones 67/551 y 67/552 A, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2013¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común,

1. *Toma nota con gran aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2013¹;
3. *Reafirma* la función de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/68/30).



en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma que incumbe a la Comisión una función central en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

I. Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

A. Examen del conjunto integral de la remuneración

1. *Recuerda* el párrafo 4 de su resolución 67/257 y solicita a la Comisión que, en la primera parte de la continuación del sexagésimo octavo período de sesiones, le presente información sobre el progreso realizado en el examen amplio del conjunto integral de la remuneración del régimen común;

2. *Acoge con beneplácito* el examen amplio del conjunto integral de la remuneración, afirma los objetivos que se enuncian en el párrafo 31 del informe de la Comisión¹ y solicita a esta que examine todos los elementos de la remuneración de manera holística para que se cumplan esos objetivos y para salvaguardar los valores básicos de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

3. *Solicita* a la Comisión que, en las propuestas que formule como resultado del examen de la remuneración en marcha, asegure la comparabilidad del conjunto integral de la remuneración en las Naciones Unidas, incluidos todos los elementos monetarios y no monetarios, con arreglo al principio Noblemaire;

4. *Solicita también* a la Comisión que asegure que se informe debidamente del proceso a los jefes ejecutivos de las organizaciones y a las federaciones del personal del régimen común de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, y que estos tengan oportunidad de transmitir sus observaciones;

5. *Solicita además* a la Comisión que no aumente ninguno de los subsidios sobre los que tiene competencia hasta que el examen amplio que se decidió realizar en la resolución 67/257 se haya sometido a la consideración de la Asamblea General;

6. *Expresa profunda preocupación* por la sostenibilidad a largo plazo del plan de seguro médico después de la separación del servicio en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, invita a la Comisión a que, en el marco de su informe anual, examine el prorrateo de las primas de seguro médico entre las organizaciones de las Naciones Unidas y los afiliados tanto a planes de los Estados Unidos como de otros países;

B. Edad obligatoria de separación del servicio

1. *Decide* aplazar la decisión sobre la recomendación de la Comisión de que se aumente la edad obligatoria de separación del servicio a los 65 años, sin perjuicio del plazo propuesto, y solicita a la Comisión que realice nuevos análisis, en consulta con todos los interesados pertinentes, sobre las repercusiones de la aplicación de la

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

recomendación relativa a los marcos de planificación de la fuerza de trabajo y de la sucesión y todas las demás políticas de gestión de los recursos humanos pertinentes, incluida la gestión y evaluación de la actuación profesional, el rejuvenecimiento, el equilibrio de género y la representación geográfica equitativa, en todo el régimen común de las Naciones Unidas, y que informe al respecto en su sexagésimo noveno periodo de sesiones;

2. *Recuerda* el párrafo 61 del informe de la Comisión¹, donde se indica que el aumento a 65 años de la edad obligatoria de separación del servicio de los funcionarios que prestan servicio en la actualidad se traduciría en una reducción marginal del déficit actuarial del sistema de pensiones en torno al 0,13% de la remuneración pensionable;

II. Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución 44/198, en que estableció un nivel de sueldos netos mínimos para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los niveles de sueldos netos básicos de los funcionarios que prestan servicio en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2014, atendiendo a la recomendación formulada por la Comisión en el párrafo 82 de su informe¹, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos para los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo III del informe,

B. Evolución del margen

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) en puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que el principio Noblemaire constituye la base para determinar el nivel de la remuneración del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York, ciudad base del sistema de ajuste por lugar de destino, y en otros lugares de destino;

2. *Reafirma también* que debería mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos equivalentes en la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

3. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y el de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración federal de los Estados Unidos en Washington D.C. durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013 es 119,6 y que su promedio de cinco años es 115,7, nivel superior al punto medio conveniente de 115;

4. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Comisión de gestionar activamente el margen aplicando el procedimiento de gestión aprobado por la Asamblea General y no aumentar el ajuste por lugar de destino para Nueva York en 2014, habida cuenta del elevado nivel del margen;

5. *Recuerda* que el promedio de cinco años del margen de la remuneración neta debe mantenerse en torno al punto medio conveniente de 115 y solicita a la Comisión que, a más tardar en la parte principal de su sexagésimo noveno período de sesiones, le presente recomendaciones sobre la gama de medidas y los calendarios mediante los cuales se lograría que el margen recuperara su punto medio conveniente;

C. Prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo: examen de la metodología

1. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de seguir examinando la metodología en el marco del examen más amplio del conjunto integral de la remuneración del régimen común;

2. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de que se mantengan los niveles actuales de las prestaciones por hijos a cargo y por familiares secundarios a cargo;

D. Subsidio de educación: medidas especiales

Aprueba, con efecto a partir del año escolar en curso el 1 de enero de 2013, la recomendación formulada por la Comisión en el párrafo 113 de su informe¹,

E. Asuntos de ajustes por lugar de destino

Solicita a la Comisión que examine la sincronización de los ciclos del ajuste por lugar de destino en los lugares de destino en que hay sedes y le presente propuestas en su sexagésimo noveno período de sesiones.